

EST-VCT-GIAM-001

ESTADO PARM-055

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 DE DICIEMBRE DE 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	030-98M	JOSÉ DILSON HENAO BERNAL Y JOSÉ ANANIAS HENAO CAMPUZANO	07	09/12/2021	PARM-1044	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de pequeña minería No. 030-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita PARM-897 del 19 de noviembre de 2021 para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Realice el levantamiento topográfico de la mina y disponga en planos vista en planta, longitudinal y transversal.</i> • <i>Presente el plan de cierre y abandono de la mina La Milagrosa 1, según lo concluido en el numeral 4.2 del concepto técnico.</i>



					<ul style="list-style-type: none">• Disponga adecuadamente las colas resultado del proceso de beneficio, según lo concluido en el concepto técnico.• Afilie la totalidad de las personas que trabajan en la operación minera al sistema de seguridad social: salud, riesgos profesionales Nivel V, Pensión, según lo concluido en el concepto técnico.• Disponga en mina de un medidor de gases para el control de la atmosfera de mina, tomar mediciones en frentes de trabajo y disponer de tableros para consignar los resultados de dichas mediciones en la mina, según lo concluido en el concepto técnico.• Establezca el circuito de ventilación para la mina La Milagrosa 1, de forma tal que garantice el ingreso de un mayor caudal de aire fresco hasta los distintos frentes de trabajo, según lo concluido en el concepto técnico.• Implemente el SGSST, según lo concluido en el numeral 4 del presente concepto técnico, según lo concluido en el concepto técnico.• Asigne la dotación y los elementos de protección personal correspondientes a la totalidad de los trabajadores de la operación minera y para que se asegure de su correcto y permanente empleo, según lo concluido en el concepto técnico.• Certifique al personal en el manejo y operación de equipo minero, según lo concluido en el concepto técnico.• Habilite ruta de evacuación y salida de emergencia para la mina La Milagrosa 1, según lo concluido en el concepto técnico.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>Capacite al personal como coordinadores de salvamento minero, según lo concluido en el concepto técnico</i> • <i>Disponga en la operación de señalización informativa y preventiva.</i> <p>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>DAR traslado al titular del Informe de Visita de Fiscalización PARM No. 897 del 19 de noviembre de 2021.</p> <p>SE ADVIERTE al titular que, se mantiene la suspensión de actividades hasta no constatar, por parte de la Autoridad Minera, que en el área se tienen las condiciones técnicas y de higiene que garanticen la seguridad de las personas que laboran en el área otorgada.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	118-98M	MINERALES ANDINOS S.A.S.	05	09/12/2021	PARM-1045	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato No.118-98M, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato No. 118-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-891 del 19 de noviembre de 2021, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ejecute el Plan Anual 2020-2021, según concluido en los numeral 2.6 y 3, del concepto técnico. • Allegue el Programa de Trabajos e Inversiones, según concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico. • Dé cumplimiento total a las recomendaciones efectuadas mediante informe de visita de fiscalización No. PARM-0561 del día 05/07/2019, según lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico. • Inicie con la ejecución del plan anual proyectado para el año 2021, según lo concluido en los numerales 3.3 y 4.1.9 del concepto técnico. • Presente el certificado actualizado expedido la autoridad competente en el que conste estado actual de trámite del licenciamiento ambiental asociado al Auto No. 646 del día 20/11/2013 de CORPOCALDAS, modificado mediante Auto No. 246 del 14/03/2014, según lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico. • Disponga en el área del contrato No. 118-98M de señalización que informe los datos básicos del contrato No. 118-98M: número
------	---------	-----------------------------	----	------------	-----------	--

						<p>contrato, licencia ambiental, área, cotas, zonas de riesgo..., según lo concluido en el numeral 4.3.3 del concepto técnico.</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar a conocer al titular el concepto técnico PARM No. 891 del 19 de noviembre de 2021. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	145-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.	04	09/12/2021	PARM-1046	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de pequeña minería No. 145-98M, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Teniendo en cuenta las conclusiones del informe referido y de acuerdo</p>

					<p>con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se requerirá al titular para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tome las medidas pertinentes que conlleven a restablecer la actividad de explotación, correspondiente a la etapa contractual vigente para este contrato, conforme a lo indicado en la cláusula No 10 de la minuta de contrato. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar a conocer al titular minero el Informe de Seguimiento en Línea –SEL PARM No. 923 del 18 de noviembre de 2021. • INFORMAR a la sociedad titular para que, en la medida, que se reinicien actividades relacionadas con la extracción de minerales por parte de la sociedad titular, se debe dar cumplimiento a las Normas consignadas en el decreto 1886 de 2015 e implementar el SG-SST. <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
AUTO	808-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.	04	09/12/2021	<p><i>PARM-1047</i></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión 808-17, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>Conforme a las conclusiones del Informe de Visita de PARM No.893 del 19 de noviembre de 2021, requerir al titular minero bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Licencia Ambiental o en su defecto el avance del trámite ante la autoridad ambiental. • Disponga en el área del contrato No. 808-17 de señalización que informe los datos básicos del contrato No. 811-17: número contrato, licencia ambiental, área, cotas, zonas de riesgo..., según lo concluido en el referido concepto técnico. <p>Para lo cual se le otorga un plazo de 30 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto para que allegue las pruebas o en su defecto formule su defensa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar a conocer al titular el Informe de Visita PARM No. 893 del 19 de noviembre de 2021. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	811-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.	04	09/12/2021	<p><i>PARM-1048</i></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

				<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión 811-17, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Conforme a las conclusiones del Informe de Visita de PARM No.892 del 19 de noviembre de 2021, requerir al titular minero bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Licencia Ambiental o en su defecto el avance del trámite ante la autoridad ambiental. • Disponga en el área del contrato No. 811-17 de señalización que informe los datos básicos del contrato No. 811-17: número contrato, licencia ambiental, área, cotas, zonas de riesgo..., según lo concluido en el numeral 4.3.3 del referido concepto técnico. <p>Para lo cual se le otorga un plazo de 30 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto para que allegue las pruebas o en su defecto formule su defensa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar a conocer al titular el Informe de Visita PARM No. 892 del 19 de noviembre de 2021. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de</p>
--	--	--	--	--

						2001.
AUTO	098-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	03	09/12/2021	PARM-1049	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 098-98M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero a la SOCIEDAD MINERALES ANDINOS S.A.S., titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 907 del 26 de noviembre de 2021.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
AUTO	099-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	3	09/12/2021	PARM-1050	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 099-98M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero a la SOCIEDAD MINERALES ANDINOS S.A.S., titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 908 del 26 de noviembre de 2021.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
AUTO	147-98M	MINERALES ANDINOS S.A.S.	03	09/12/2021	PARM-1051	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 147-98M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero a la SOCIEDAD MINERALES ANDINOS S.A.S., .titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 906 del 26 de noviembre de 2021.</p> <p>CONCEDER el término de quince (15) días al titular del contrato de pequeña minería No. 147-98M, contados desde la notificación del presente acto, para que allegue constancia de cumplimiento del auto PARM No 844 de 15 de octubre de 2021, que acoge el Concepto Técnico PARM No 743 del 8 de octubre de 2021, en donde se requiere bajo apremio de multa al titular del contrato de pequeña minería No. 147-98M, para que instale Señalización de tipo informativa, preventiva y de</p>

					<p>seguridad en el área, ya que no se evidenció señalización de ningún tipo durante el desarrollo de la inspección, de lo contrario se continuará con el proceso sancionatorio iniciado. Lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha no se ha suscrito el acto administrativo respectivo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>INFORMAR al titular minero que en la próxima inspección de Fiscalización minera, la autoridad minera deberá confrontar topografía de la mina y coordenadas de la bocamina del título minero No. 125-98M VS coordenadas de la bocamina del título minero No. 147-98M, a fin de definir a que título minero corresponde la mina, toda vez que el titular minero refiere perturbación en el área por presencia de terceros en actividad ilícita de minería en la bocamina correspondiente al título minero 147-98M (La Esperanza1), la cual está ocupada por la bocamina correspondiente al título minero 125-98M (denominada Esperanza), actualmente explotada por el sr Guillermo Ortiz.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013</p>
AUTO	UAH-10471	CONCESION RUTA AL MAR CORUMAR S.A.S	03	09/12/2021	<p><i>PARM-1052</i></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

						<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. UAH-10471, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Dar a conocer al titular minero de la Autorización Temporal No. UAH-10471 el Informe de Seguimiento en Línea PARM No. 890 del 19 de noviembre de 2021.</p> <p>Solicitar al Grupo de Catastro Minero que registre en la plataforma ANNA Minería la Resolución VSC - 0777 del 16 de julio de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	034-98M Y 040-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	05	09/12/2021	PARM-1053	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 034-98M y 040-98M se realizan las siguientes decisiones</p> <p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada el día 31 de agosto de 2021 mediante oficio No. 20211001383932, en los contratos de pequeña minería No. 034-98M y 040-98M contra PERSONAS</p>

					<p>INDETERMINADAS, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p>Coordenadas: Datum Bogotá Bocamina 1: Perturbación Mina NN Sector: Marmato Este: 1.163.096 Norte: 1.097.237 Altura: 1.452</p> <p>Coordenadas: Datum Bogotá Bocamina 2: Perturbación Mina NN Sector: Marmato Este: 1.163.096 Norte: 1.097.237 Altura: 1.445</p> <p>2.2 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	066-98M Y 075-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	05	09/12/2021	<p><i>PARM-1054</i></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 066-98M y 075-98M se realizan las siguientes decisiones</p>

						<p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada el día 4 de octubre de 2021 mediante oficio No. 20211001461792, en los contratos de pequeña minería No. 066-98M y 075-98M contra PERSONAS INDETERMINADAS, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p>Coordenadas: Datum Bogotá Bocamina: Apertura Mina Milagrosa Sector: Marmato Este: 1.163.502,0 Norte: 1.097.508,0 Altura: 1.455,0</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	140-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	05	09/12/2021	PARM-1055	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 140-98M se realizan las siguientes decisiones</p> <p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada el día 4 de</p>

						<p>octubre de 2021 mediante oficio No. 20211001461832, en el contrato de pequeña minería No. 140-98M contra PERSONAS INDETERMINADAS, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p>Coordenadas: Datum Bogotá Bocamina: Mina La puerquera Sector: Marmato Este: 1.163.497 Norte: 1.097.453 Altura: 1.422</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RPP-357	MINERA CROESUS S.A.S	04	09/12/2021	PARM-1056	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. RPP-357 se realizan las siguientes decisiones</p> <p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada el día 31 de agosto de 2021 mediante oficio No. 20211001384882, en la propiedad privada No. RPP-357 contra PERSONAS INDETERMINADAS, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título</p>

						<p>minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p>Coordenadas: Datum Bogotá Comunicación en subsuelo: Perturbación Mina La Maruja Sector: Marmato Este: 1.163.524,597 Norte: 1.097.361,177 Altura: 1.388,268</p> <p>*La verificación de este punto debe hacerse por ingreso a la mina La Maruja.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	098-98M, 105-98M Y 053-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	06	09/12/2021	PARM-1057	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 098-98M, 105-98M y 053-98M se realizan las siguientes decisiones frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada el día 31 de agosto de 2021 mediante oficio No. 20211001383952, en los contratos de pequeña minería No. 098-98M, 105-98M y 053-98M contra</p>

					<p>PERSONAS INDETERMINADAS, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p>Coordenadas: Datum Bogotá Bocamina: Perturbación Mina NN Sector: Marmato Este: 1.163.297 Norte: 1.097.311 Altura: 1.453</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	145-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	04	09/12/2021	<p><i>PARM-1058</i></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada el día 31 de agosto de 2021 mediante oficio No. 20211001384522, en el contrato de pequeña minería No. 145-98M contra PERSONAS INDETERMINADAS, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p>Coordenadas: Datum Bogotá Bocamina: Mina NN</p>

						<p>Sector: Marmato Este: 1.163.381 Norte: 1.097.452 Altura: 1.510</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	148-98M Y 148-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	05	09/12/2021	PARM-1059	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 148-98M y 149-98M se realizan las siguientes decisiones frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada el día 4 de octubre de 2021 mediante oficio No. 20211001461862, en los contratos de pequeña minería No. 148-98M y 149-98M contra PERSONAS INDETERMINADAS, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p>Coordenadas: Datum Bogotá Bocamina: Mina NN 1 (Canelón del Colegio encima de la Mina Torrente) Sector: Marmato</p>

						<p>Este: 1.163.381,0 Norte: 1.097.545,0 Altura: 1.537,0</p> <p>Coordenadas: Datum Bogotá Bocamina: Mina NN 2 (Canelón del Colegio encima de la Mina Torrente) Sector: Marmato Este: 1.163.370,0 Norte: 1.097.547,0 Altura: 1.550,0</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	3292T	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	04	09/12/2021	PARM-1060	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 3292T se realizan las siguientes decisiones:</p> <p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada el día 31 de agosto de 2021 mediante oficio No. 20211001384722, en el contrato de pequeña minería No. 3292T contra PERSONAS INDETERMINADAS, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p>

						<p>Coordenadas: Datum Bogotá Bocamina: Mina NN Sector: Marmato Este: 1.163.375 Norte: 1.098.145 Altura: 1.531</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	825-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	04	09/12/2021	PARM-1061	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 825-17 se realizan las siguientes decisiones:</p> <p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada el día 31 de agosto de 2021 mediante oficio No. 20211001384682, en el contrato de concesión No. 825-17 contra PERSONAS INDETERMINADAS, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p>Coordenadas: Datum Bogotá Bocamina: Mina NN Sector: Marmato</p>

						<p>Este: 1.163.115 Norte: 1.098.284 Altura: 1.740</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-0800420X	JUAN MANUEL RUISECO V & CIA S.C.A.	05	09/12/2021	PARM-1062	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-0800420X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: JUAN MANUEL RUISECO V & CIA S.C.A.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800420X, SO PENA DE DECLARAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud No. 31680-0 del 31 de agosto de 2021, relacionada con renuncia al título minero, para que allegue, en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formulario de Declaración de Regalías de los trimestres I, II, III, IV 2019; I, II, III y IV 2020; I y II del 2021. - Las correcciones del FBM semestral 2015 y 2019. - Las correcciones del FBM Anual 2019 y 2020.

						<p>Vencido el término aquí concedido se procederá con la decisión final respecto de la solicitud de renuncia y sobre los incumplimientos de las obligaciones causadas y requeridas.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800420X, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 920 del 3 de diciembre de 2021.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800420X.que mediante radicado No. 20219020474301 del 10 de diciembre del 2021 se le informó a la Alcaldía de Purísima – Córdoba del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-920 del 3 de diciembre de 2021 para que se ordene de manera inmediata el Cierre total de la mina por actividad minera ilegal conforme al artículo 306 de la ley 685 de 2001.</p> <p>INFORMAR al titular minero que la Agencia Nacional de Minería –ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IDI-14571	JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA	05	09/12/2021	PARM-1063	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las

					<p>Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IDI-14571, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR a la titular minero titular del Contrato de Concesión No. IDI-14571 BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM- 915 del 26 de noviembre de 2021, para que se pronuncien frente a las No conformidades y recomendaciones y presenten constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas, o del comienzo de la implementación en las medidas de más término; tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de capacitaciones en minería para los trabajadores. - Presentación de manual y/o plan de operaciones seguras y de transporte. - Corrección de taludes con ángulos peligrosos que pueden generar derrumbes. - Presentación de señalización en los frentes de explotación activo e inactivo, peligro de caída de rocas, piscina de sedimentación, salida de emergencia. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Concluidos los términos anteriores sin que se presente el cumplimiento de obligaciones requeridas o se presente la debida respuesta, la autoridad minera procederá a emitir los actos sancionatorios a los que haya lugar con respecto al Contrato de Concesión No. IDI-14571.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> - INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IDI-14571, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 915 del 26 de noviembre de 2021. - INFORMAR a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería –ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RFL-15081	CONCESION RUTA AL MAR SAS – CORUMAR S.A.S.	04	09/12/2021	PARM-1064	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p>

				<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. RFL-15081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero CONCESION RUTA AL MAR SAS – CORUMAR S.A.S.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR al beneficiario de la autorización temporal No. RFL-15081 y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM- 914 del 26 de noviembre de 2021, para que se pronuncien frente a las No conformidades y recomendaciones, tales como:</p> <p>Explique si su deseo es renunciar al título y si es así debe radicar la solicitud de renuncia ante la Agencia Nacional de Minería, de lo contrario se procederá a terminar la autorización temporal No. RFL-15081 dado que existen incongruencias en la etapa en la cual se encuentra el título, ya que el título cuenta con licenciamiento ambiental otorgada mediante la Resolución No. 2-4154 del 15 de diciembre de 2017 y no está realizando actividades mineras.</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>Concluidos los términos anteriores sin que se presente el cumplimiento de obligaciones requeridas o se presente la debida respuesta, la autoridad minera procederá a emitir los actos sancionatorios a los que haya lugar con respecto a la autorización temporal No. RFL-15081</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. RFL-15081, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 914 del 26 de noviembre de 2021.</p>
--	--	--	--	---

						<p>INFORMAR al beneficiario minero que la Agencia Nacional de Minería – ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	UC5-15421	CONSORCIO PAVIMENTO LOS AMARILLOS	04	09/12/2021	PARM-1065	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. UC5-15241 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario minero: CONSORCIO PAVIMENTO LOS AMARILLOS.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR al CONSORCIO PAVIMENTO LOS AMARILLOS beneficiario de la Autorización temporal No. UC5-15241 y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM- 913 del 26 de noviembre de 2021, para que se pronuncien frente a las No conformidades y recomendaciones y presenten constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas, o del comienzo de la implementación en las medidas de más término; tales como:</p>

					<p>Presentación del Plan de cierre y abandono del título.</p> <p>Explique las razones porque el título se encuentra con actividad minera si el título se encuentra terminado.</p> <p>Para lo anterior, para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>Concluidos los términos anteriores sin que se presente el cumplimiento de obligaciones requeridas o se presente la debida respuesta, la autoridad minera procederá a emitir los actos sancionatorios a los que haya lugar con respecto a la autorización temporal No. UC5-15241.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al CONSORCIO PAVIMENTO LOS AMARILLOS, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 913 del 26 de noviembre de 2021.</p> <p>INFORMAR al CONSORCIO PAVIMENTO LOS AMARILLOS que mediante radicado No.20219020474291 del 9 de diciembre del 2021 se le informó a la Alcaldía de Ciénaga de Oro – Córdoba del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-913 del 26 de noviembre de 2021 para que se ordene de manera inmediata el Cierre total de la mina por actividad minera ilegal conforme al artículo 306 de la ley 685 de 2001.</p> <p>INFORMAR al beneficiario que la Agencia Nacional de Minería –ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución</p>
--	--	--	--	--	---

						No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-08018	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	03	09/12/2021	PARM-1066	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-08018, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 905 del 26 de noviembre de 2021.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
AUTO	LDL-09001-003	LUIS HUMBERTO CORREA CORDOBA	06	09/12/2021	PARM-1067	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. LDL-09001-003, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros DENYS LOPEZ ARANGO Y LUIS FERNANDO ARIAS y al subcontratista LUIS HUMBERTO CORREA CÓRDOBA.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al señor LUIS HUMBERTO CORREA CÓRDOBA, beneficiario del Subcontrato de Formalización No. LDL-09001-003 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva, allegue, SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACION DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN conforme a lo dispuesto en el literal p) del artículo 2.2.5.4.2.16 del decreto 1949 de 2017 y el concepto técnico PARM N° 870 del 12 de noviembre de 2021 y el concepto técnico PARM N° 899 del 9 de diciembre de 2020, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Las correcciones y/o modificaciones al programa de trabajos y obras complementario –PTOC-. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al señor LUIS HUMBERTO CORREA CÓRDOBA, en su calidad de beneficiario del subcontrato de Formalización Minera No. LDL-09001-003 y a los señores LUIS FERNANDO ARIAS SALAZAR Y DENYS LÓPEZ ARANGO, en calidad de titular del contrato de concesión No. LDL-09001 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM N° 870 del 12 de noviembre de 2021 y el concepto técnico PARM N° 899 del 12 de noviembre de 2021.</p> <p>INFORMAR al señor LUIS HUMBERTO CORREA CÓRDOBA, en su calidad de beneficiario del subcontrato de Formalización Minera No. LDL-09001-003, contados desde la notificación del presente acto, para que allegue constancia de cumplimiento, del Auto PARM No. 971 del 5 de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>noviembre del 2021 de lo contrario se continuará con el proceso sancionatorio iniciado.</p> <p>INFORMAR al señor LUIS HUMBERTO CORREA CÓRDOBA, en su calidad de beneficiario del subcontrato de Formalización Minera No. LDL-09001-003 y a los señores LUIS FERNANDO ARIAS SALAZAR Y DENYS LÓPEZ ARANGO, en calidad de titular del contrato de concesión No. LDL-09001 que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada.</p> <p>INFORMAR al titular y beneficiario del Subcontrato de Formalización No. LDL-09001-003, que solo puede iniciar con las actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC- aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	OKD-14531	MARTHA CECILIA RICO DE RODRÍGUEZ, MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCÍA.	03	09/12/2021	PARM-1068	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. OKQ-14531, se realizan las siguientes disposiciones a los titulares mineros: MARTHA CECILIA RICO DE RODRÍGUEZ y MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCÍA.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>REQUERIR a los titulares mineros para que den explicación técnica por la cual no están realizando las actividades de exploración y si se están enfocando en la obtención de la Licencia ambiental, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 938 del 3 de diciembre de 2021.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
AUTO	HGP-13221	C&ENER S.A.S	4	09/12/2021	<p><i>PARM-1069</i></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión HGP-13221, se realizan las siguientes disposiciones,</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Conforme a las conclusiones del Informe de Visita de PARM No.917 del 26 de noviembre de 2021, requerir al titular minero conforme al artículo 112 literal (f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza de cumplimiento minero ambiental. <p>Para lo cual se le otorga un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto para que allegue las pruebas o en su defecto formule su defensa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar a conocer al titular el Informe de Visita PARM No. 917 del 26 de noviembre de 2021. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HGP-13221	C&ENER S.A.S	4	09/12/2021	<p><i>PARM-1070</i></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión HGP-13221, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<ul style="list-style-type: none"> • Dar a conocer al titular el Informe de Visita PARM No. 911 del 26 de noviembre de 2021. • Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HGP-13231	C&ENER S.A.S	4	09/12/2021	PARM-1071	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión HGP-13231, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>REQUERIMIENTOS Conforme a las conclusiones del Informe de Visita de PARM No.909 del 26 de noviembre de 2021, requerir al titular minero conforme al artículo 112 literal (f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza de cumplimiento minero ambiental. <p>Para lo cual se le otorga un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto para que allegue las pruebas o en su defecto formule su defensa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar a conocer al titular el Informe de Visita PARM No. 909 del

						26 de noviembre de 2021. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HGP-13242	C&ENER S.A.S	4	09/12/2021	PARM-1072	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión HGP-13242, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>REQUERIMIENTOS Conforme a las conclusiones del Informe de Visita de PARM No.912 del 26 de noviembre de 2021, requerir al titular minero conforme al artículo 112 literal (f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza de cumplimiento minero ambiental. <p>Para lo cual se le otorga un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto para que allegue las pruebas o en su defecto formule su defensa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar a conocer al titular el Informe de Visita PARM No. 912 del 26 de noviembre de 2021.

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-08018	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.	05	09/12/2021	PARM-1073	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión ICQ-08018, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>REQUERIMIENTOS Conforme a las conclusiones del Informe de Visita de PARM No.894 del 19 de noviembre de 2021, requerir al titular minero bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dé cumplimiento total a las recomendaciones efectuadas mediante informe de visita de fiscalización No. No. PARM-1072 DEL 09/12/2019. • Presente el certificado actualizado expedido la autoridad competente en el que conste estado actual de trámite del licenciamiento ambiental. • Disponga en el área del contrato No. ICQ-08018 de señalización que informe los datos básicos del contrato No. ICQ-08018: número contrato, licencia ambiental, área, cotas, zonas de riesgo..., según lo concluido en el numeral 4.3.3 del concepto técnico.

					<p>Para lo cual se le otorga un plazo de 30 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto para que allegue las pruebas o en su defecto formule su defensa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar a conocer al titular el Informe de Visita PARM No. 894 del 19 de noviembre de 2021. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-08013	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	03	09/12/2021	<p><i>PARM-1074</i></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería - ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-08313, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones.</p> <p>TRASLADOS Se da a conocer al titular minero el concepto técnico PARM 895 del 19 de noviembre, el cual hace parte integral del presente auto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –</p>

						Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ILS-16201X	ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DE MATERIAL DE ARRASTRE - ASOMAM	02	09/12/2021	PARM-1075	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ILS-16201X, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar a conocer al titular minero el Informe de Seguimiento en Línea –SEL PARM No. 919 del 29 de noviembre de 2021. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JHQ-08471	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	03	09/12/2021	PARM-1076	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería - ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JHQ-08471, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones.</p> <p>TRASLADOS</p>

						<p>Se da a conocer al titular minero el concepto técnico PARM 896 del 19 de noviembre, el cual hace parte integral del presente auto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LJM-16161	JAIME ANDRES GUTIERREZ GARCÉS	03	09/12/2021	PARM-1077	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería - ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LJM-16161, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones.</p> <p>TRASLADOS Se da a conocer al titular minero el concepto técnico PARM 865 del 12 de noviembre, el cual hace parte integral del presente auto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	QEM-09451	JULIO CESAR SEGURA ABRIL Y	03	09/12/2021	PARM-1078	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las</p>

		MARTHA LUCIA HOYOS GUTIERREZ				<p>Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. QEM-09451, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>RCOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar a conocer al titular minero el Informe de Seguimiento en Línea –SEL PARM No. 936 del 3 de diciembre de 2021. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RGQ-10361	JUAN DAVID BELLO MONTES	03	09/12/2021	PARM-1079	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. RGQ-10361, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>RCOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar a conocer al titular minero el Informe de Seguimiento en Línea –SEL PARM No. 937 del 3 de diciembre de 2021. • Una vez transcurra el término otorgado en el Auto PARM No. 946 de 2021 y en caso de que persista el incumplimiento de

						<p>obligaciones, se tomarán las determinaciones a que haya lugar para el contrato de concesión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SBO-08481	CONCESION RUTA AL MAR CORUMAR S.A.S.	03	09/12/2021	PARM-1080	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SBO-08481, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Dar a conocer a la sociedad Ruta al Mar CORUMAR el informe de seguimiento en línea PARM No. 888 del 19 de noviembre de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	TFD-08211	CONCESION RUTA AL MAR CORUMAR S.A.S.	03	09/12/2021	PARM-1081	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. TFD-08211, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Dar a conocer a la sociedad Ruta al Mar CORUMAR el informe de seguimiento en línea PARM No. 887 del 19 de noviembre de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	TG6-10301	CONCESION RUTA AL MAR CORUMAR S.A.S	03	09/12/2021	PARM-1082	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. TG6-10301, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Dar a conocer al titular minero de la Autorización Temporal No. TG6-</p>

						10301 el Informe de Seguimiento en Línea PARM No. 889 del 19 de noviembre de 2021. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 13 DE DICIEMBRE DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA INES RESTEPO MORALES
Coordinadora Punto Atención Regional Medellín